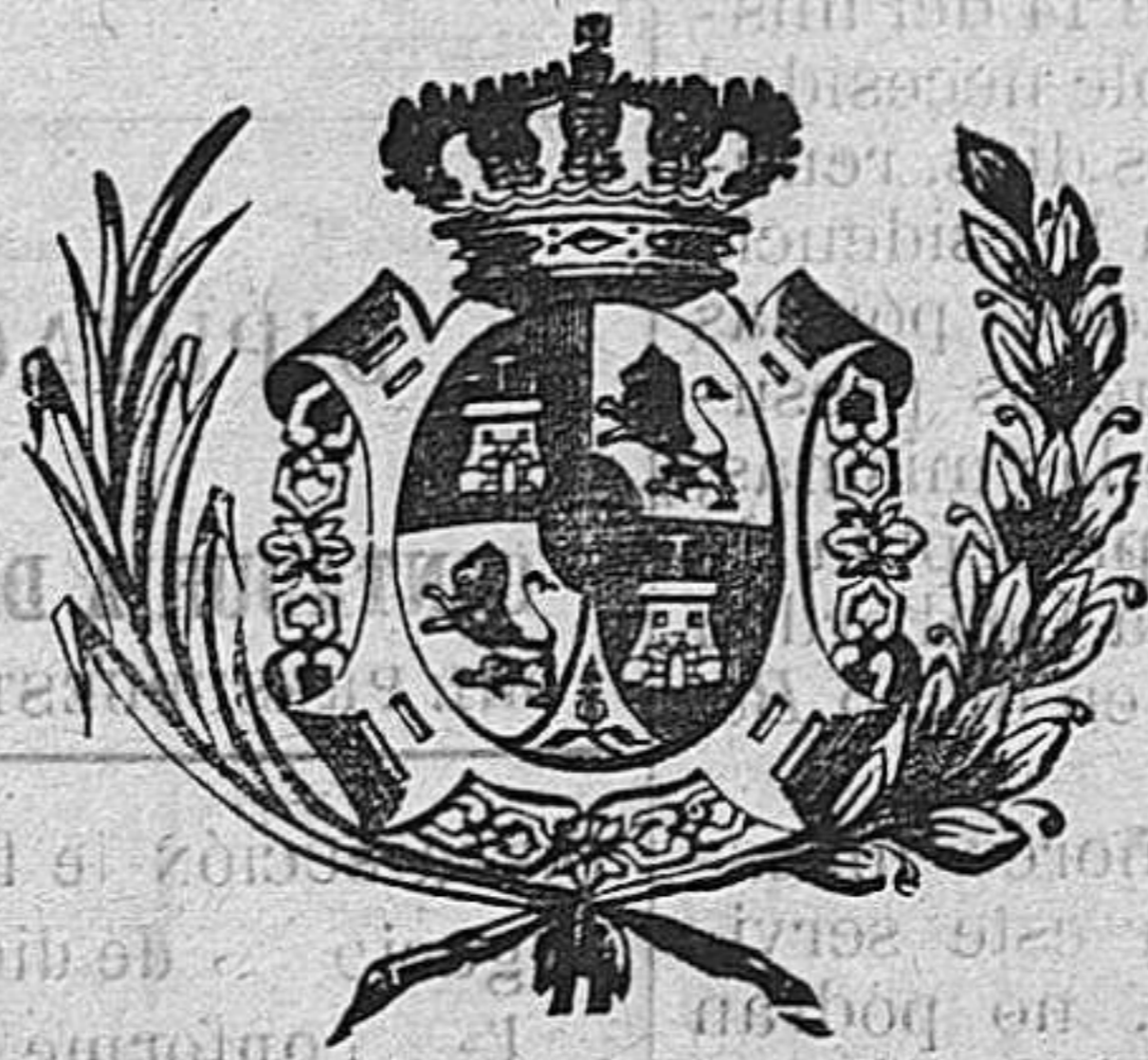


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán p^ovio abonó, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 21 de 21 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general para establecer las reglas que deben observarse á fin de que tengan el debido cumplimiento los preceptos de la Ley de 24 de Diciembre próximo pasado, por la que se prohíbe la importación, fabricación, existencia, venta y circulación de la sacarina y productos á ella análogos, á excepción de los destinados á usos medicinales;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer la adopción de las reglas siguientes:

1.^a Quedan habilitadas para la importación de sacarina y productos análogos destinados á usos medicinales, únicamente las Aduanas de Irún, Port-Bou, Barcelona, Sevilla, Bilbao y Grao de Valencia, entendiéndose en tal sentido, modificado el apéndice 1.^o de las Ordenanzas de Aduanas.

2.^a Las importaciones de dichos productos sólo podrán verificarse á nombre y por cuenta de Farmacéuticos, y para que los despachos puedan realizarse será condición precisa que el agente despachante acredite ante la Aduana que el destinatario ejerce con aptitud legal la indicada profesión, y presente además autorización firmada por éste, que se unirá á la declaración de despacho; en la inteligencia de que, sin estos requisitos, en manera alguna podrá autorizarse el despacho.

3.^a Una vez realizado éste, las Aduanas, para legalizar la circulación de la sacarina y productos análogos que se importen, expedirá una guía modelo serie C, núm. 9.

4.^a Hasta tanto que el Ministerio de la Gobernación no fije la cantidad de sacarina y productos á ella análogos que como maximum debe conceptuarse necesaria para el ser-

vicio de la farmacia de cada importador, sólo podrá admitirse en cada expedición la cantidad de dos kilogramos; no debiendo exceder de cuatro las existencias que podrá tener cada farmacia.

5.^a Cuando se presenten al adeudo en una Aduana expediciones en mayor cantidad de dos kilogramos, el exceso se sujetará á lo que establece, respecto á las mercancías prohibidas á la importación, el caso 8.^o del art. 306 de las Ordenanzas de Aduanas.

6.^a En cuanto á las expediciones de sacarina y productos análogos que hubiesen salido del punto de origen con destino á España antes de la fecha del 25 de Diciembre último en que fué promulgada la Ley de que se trata, los interesados podrán reexportarlas sin el pago de ningún derecho; debiendo quedar sometidos, en caso contrario, á las prescripciones de esta Real orden.

7.^a A los almacenistas de los repetidos productos que, con arreglo á las disposiciones hasta ahora vigentes, se hallan legalmente establecidos, se les cerrará desde luego, á partir de esta fecha, las cuentas corrientes de existencias que lleva la Administración; no permitiéndose, bajo ningún concepto, que se carguen en aquélla ninguna nueva partida.

8.^a La data de dichas cuentas quedará abierta, sin embargo, durante un plazo máximo de seis meses, para anotar en ellas las cantidades que los interesados vendan precisamente á farmacéuticos, cuya circunstancia deberá acreditarse ed forma fehaciente; y la Administración comprobará mensualmente las existencias que á cada almacenista queden.

9.^a No se abrirá á los farmacéuticos una cuenta especial de las cantidades de sacarina y demás productos análogos que importen; pero con el fin de que las existencias que tengan no puedan exceder del tipo marcado en la regla 4.^a ó del que se establezca en su día, se llevará en este Centro directivo un registro general de las importaciones realizadas, con cuyo objeto las Aduanas deberán dar cuenta al mismo de todos los despachos que se verifiquen, con remisión de la guía duplicada, para que con presencia de tales antecedentes puedan disponerse las comprobaciones que se estimen convenientes y adoptar en su vista las medidas que se juzguen necesarias.

Art. 10.^a Tanto las Administraciones de Aduanas como las de Hacienda, mientras subsista abierta la data de las cuentas corrientes de

los almacenistas, darán también parte á este Centro de las ventas que éstos verifiquen, á los efectos verificados en la regla anterior; acompañando el duplicado de la guía que se expida, cuando ésta sea necesaria para la circulación.

11.^a No obstante lo prevenido en las reglas 7.^a y 8.^a, los almacenistas que opten por reexportar las existencias de sacarina y productos análogos que tengan en su poder podrán verificarlo, autorizándose la operación por las Aduanas después de comprobar cuidadosamente la cantidad de que se trate de exportar, la cual deberá ser escoltada por el Resguardo hasta quedar á bordo, haciéndolo así constar en la factura principal al suscribir el cumplido el Jefe del servicio de Carabineros, y firmando además el recibi del bulto ó bultos el Capitán del buque; y

12.^a Quedan modificados en el sentido que indican las reglas precedentes los preceptos contenidos en el vigente Reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre el azúcar.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 16 de 16 Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

V BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto de Guadalajara la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus so-

licitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 17 de 17 Enero.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Química industrial orgánica y Análisis químicos, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas Industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 20 de 20 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 137.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE MURCIA

Circular.

Habiendo sido aumentado á 500 pesetas el haber anual de las escuelas públicas que á continuación se relacionan, por Real decreto de nueve del actual inserto en el Bo-

letin oficial núm. 12 de 14 del mismo, es de imprescindible necesidad que en el plazo de seis días, remitan los Alcaldes á esta Presidencia debidamente informados por las Juntas locales, los nuevos presupuestos del material de las mismas, con arreglo á lo que preceptúa la disposición quinta de la Real orden de igual fecha, inserta en dicho Bo-

letin oficial. Se advierte á los señores maestros que de no cumplir este servicio en el plazo fijado, no podrán percibir las cantidades correspondientes al material de sus escuelas. Murcia 20 de Enero de 1904.—El Jefe de la Sección, Ezequiel Cazaña Ruiz.—El Gobernador Presidente, Agustín Bullón.

Relación de las Escuelas á que se refiere la anterior circular.

Table with 3 columns: Pueblos, Nombres de los Maestros, Conceptos. Lists schools across various judicial districts like Cartagena, Lorca, Mula, etc.

Tercera sección.

Número 135.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE ENERO DEL AÑO 1904

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Table with 4 columns: Artículos, Pesetas, Pesetas, TOTAL por capítulos. Shows distribution of funds.

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Table of expenses for Chapter I: Administration Provincial. Includes items like representation costs, salaries, and material expenses.

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

Table of expenses for Chapter II: General Services. Includes printing, elections, and public calamities.

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

Table of expenses for Chapter III: Public Works of Obligatory Character. Includes road repairs, construction, and maintenance.

CAPÍTULO IV.—CARGAS

Table of expenses for Chapter IV: Charges. Includes contributions, pensions, and court diets.

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capitulos — Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.366 50	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.183 04	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.	768 75	4.892 »
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	490 38	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	279 »	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	10.131 98	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	18.576 31	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	8.993 33	41.282 49
Idem id. id. de la Higuera de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	762 01	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca	452 55	
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárceles.	6.137 70	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	6.137 70
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33	833 33
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.468 75	1.468 75
Valores fuera de presupuestos.	»	»
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»
CAPÍTULO XVII		
Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
TOTAL GENERAL.		74.302 65

En Murcia á 1.º de Enero de 1904.—El Contador de fondos provinciales accidental, José B. Pellicer.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Perea.

Sesión de 15 de Enero de 1904.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos —El Secretario accidental, Soler y Aceña.

Quinta sección.

Número 131.
INTERVENCIÓN DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de la Deuda y clases pasivas, Ordenación de la Sección de clases pasivas, comunica con fecha 28 de Diciembre de 1903, la siguiente circular:

«Por Real orden del Ministerio de la Guerra, de 18 de Diciembre del corriente año, se dice á esta Ordenación lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista del oficio de V. E., de 24 de Noviembre próximo pasado, consultando si los individuos que perciben pensiones de cruces, ó solicitan rehabilitación, sin que en el diploma se exprese que tienen el carácter de vitalicias, no tienen derecho en absoluto al goce de pensión alguna, ó bien si necesitan solicitar de este Ministerio la oportuna rectificación.—Considerando que en el vigente Reglamento de la Orden del mérito militar, de 30 de Diciembre de 1889, se señalaron detalladamente todas las cruces pensionadas que son vitalicias; Considerando que á pesar de haberse refundido en dicho Reglamento el anterior y todas las disposiciones y circulares dictadas por este Ministerio y por las Direcciones generales respecto del particular, aún se presentaron casos sobre los que se elevó consulta por no constar aquella condición en los respectivos diplomas, y teniendo en cuenta que en la Real orden de 12 de Julio de 1894 (C. L. núm. 217) por la que se aclaró el alcance del artículo 34 del Reglamento de la Orden, se consigna que el hecho de haberse concedido cruces pensionadas por heridas graves, no significa que han de ser precisamente de carácter vitalicio y si sólo que es una de las condiciones para que se concedan con tal carácter, dejando al Gobierno de S. M. en libertad de apreciar el merecimiento en cada individuo; el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que en todos los expedientes de individuos á quienes por Real orden se les haya otorgado relief y abono fuera de filas de las pensiones anexas á las cruces que posean, se les continuarán satisfaciendo sin interrupción, aunque en sus diplomas no se exprese que son vitalicias, y en aquellos en que no hubiese recaído Real orden declarándoles el derecho, debe suspenderse el pago y prevenir á los interesados acudan por medio de instancia á este Ministerio, que es el competente para apreciar en cada caso los méritos personales y resolver lo que en justicia proceda.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes, sirviéndose participar á este Centro, en el más breve plazo el cumplimiento de la preinserta Real orden y remitir relación de los individuos á quienes por virtud de aquella se les supenda el pago de su pensión de cruz y manifestar la fecha en que se les notifique la resolución respectiva.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Murcia 18 de Enero de 1904.—El Interventor de Hacienda, Joaquín Gállego.

Sexta sección.

Número 85.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1903.

Ordinaria del día 7.

Se aprueba el acta de la anterior, varias cuentas por diferentes conceptos y la distribución de fondos para el presente mes.

A propuesta del Sr. Presidente y según costumbre de años anteriores, se acuerda que el día 22 del presente mes se paguen los haberes de los empleados y dependientes de este Municipio.

Se adjudica á D. José Cegarra Conesa la parcela de terreno colindante á su casa núm. 28 de la calle de Alfonso el Sabio, en la cantidad de 195'92 pesetas, y se comisiona al Síndico D. Juan Martínez Martínez, para el otorgamiento de la escritura.

Visto el presupuesto de la brigada de Bomberos de esta ciudad y resultando que por olvido involuntario sin duda no se hace mención del haber que han de disfrutar los Practicantes de Cirujía, se acuerda devolver dicho documento á su Director, á fin de que se subsane dicha omisión ó en otro caso se expongan las razones que la justifiquen.

Examinado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1904, se acuerda prestarle su aprobación y que se exponga al público por término de quince días.

Dada cuenta de un escrito de Don Francisco Pitera Rodríguez, arrendatario del impuesto de consumos de esta ciudad, solicitando rebaja en el precio del arriendo, fundándose en la existencia de un caso fortuito de los que dan lugar á disminución ó rebaja, se acuerda oír el dictamen de la Comisión de Hacienda.

Ordinaria del día 14.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Dada cuenta del extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último, se acuerda su aprobación y publicación en la forma prevenida.

Dada cuenta del presupuesto de la brigada de Bomberos para el año 1904, y resultando haberse consignado gratificación para los Practicantes, destinándose al mismo tiempo crédito para pago de accidentes del trabajo, se acuerda su aprobación y que se devuelva un ejemplar autorizado al Sr. Director de la brigada.

A propuesta del Sr. Presidente se acuerda conceder á Angel Egea Fernández, jornalero y sin recursos la pensión de 15 pesetas mensuales para atender á la lactancia de dos niños gemelos que ha dado á luz su esposa.

Se autoriza al Sr. Alcalde para el nombramiento de un Sobrestante que vigile la confección de materiales y ejecución de las obras del nuevo mercado.

Los Sres. Fuentes y Tortosa interesan la adopción de disposiciones para corregir algunas deficiencias que se observan en el alumbrado público, y el Sr. Presidente promete atender esta indicación sin perjuicio de las medidas que tiene adoptadas y de que da cuenta.

Ordinaria del día 21.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

También se acuerda suspender el riego de las calles Mayor y Real de esta ciudad, por no ser necesario a consecuencia de sucederse las lluvias con alguna frecuencia.

Dada cuenta de la circular de la Excma. Diputación provincial, señalando el contingente con que ha de contribuir los pueblos de la provincia en el próximo año económico, se acuerda quedar enterado pasándose a Contaduría para su toma de razón.

Dada cuenta de un escrito de Don José Manuel Gómez Ortega, solicitando autorización para establecer vías metálicas por las carreteras de esta ciudad, se acuerda oír el dictamen de las Comisiones de Hacienda y caminos vecinales.

Ordinaria del día 28.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Entra el Sr. Fuentes Madrid.

Se concede la pensión mensual de 15 pesetas a Miguel Vidal, pobre y sin recursos, para atender a la lactancia de uno de los gemelos que ha dada a luz su esposa María López.

La Unión 1.º de Enero de 1904.—El Secretario, Gregorio Martínez.

La Unión 2 de Enero de 1904.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, acordándose su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, según está prevenido; certifico.—Gregorio Martínez.—V.º B.º: Conesa.

Número 125.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

El Alcalde constitucional de la ciudad de Caravaca,

Hace saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado en esta ciudad para el reemplazo del Ejército en el año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que a continuación se expresan, así como sus padres, unos y otros en ignorado paradero, se cita a estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales en los días 31 del actual, 14 de Febrero y 6 de Marzo respectivamente; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que la ley determina.

Juan Luciano Dionisio Expósito.
Angel Alcázar García, de Facundo y Leonor.

Francisco Ballesta Egio, de José y Francisca.

José Antonio Ruiz Litrán, de Eladio y Francisca.

Francisco Martínez Navarro, de Francisco y Dolores.

Antonio Cortijos Corbalán, de Antonio y Ana.

Fulgencio Ros Martínez, de Francisco y Antonia.

Antonio García Gutiérrez, de Francisco y Francisca.

José María Modesto Expósito.

Angel de la Cruz Expósito.

Diego Molina Andrés, de Francisco y Angela.

Juan de la Cruz Sánchez Martínez, de José y Josefa.

Juan Martínez Medina, de Pedro y Dolores.

José María López Navarro, de Miguel y Rosalía.

Julián Sánchez Martínez, de José y Beatriz.

Antonio Francisco de Paula Ramón Expósito.

Francisco López Correas, de Ventura y Antonia.

Isidro Juan Expósito.

Juan López García, de José y Concepción.

Justo Pérez García, de Antonio y Antonia.

Juan de la Cruz Marín Bernal, de Antonio y Juliana.

Emilio Manzanares Pérez, de Emilio y Josefa.

Pedro Martínez Muñoz, de José y Dolores.

Francisco Montero Corvalán, de Pedro y Antonia.

José García Rodenas, de Nicolás y Feliciano.

Juan José Torralba Sánchez, de Juan Ramón y Trinidad.

Virgilio Torrecilla Navarro, de Virgilio y Presentación.

Francisco Simón Expósito.

Eusebio Martínez Litrán, de Diego y Francisca.

Juan Francisco Fernández Herrera, de Francisco y Antonio.

Eliás García Sánchez, de Bartolomé y Gracia.

Ramón Lozano García, de José y Catalina.

Cristóbal Sánchez Noguera, de Jesús y Ascensión.

José María García González, de Joaquín y Juana.

Juan Francisco Robles López, de Juan y Ana.

Angel Martínez García, de Antonio y Carmen.

Santiago Serrano Torres, de Vicente y Josefa.

Antonio Salcedo Marín, de Ginés y Bárbara.

Salvador Sánchez de Robles Jiménez, de Juan y Francisca.

Francisco Oliva Badeguer, de Juan Antonio y María.

Jesús Martínez Toral, de Gregorio y Mariana.

Joaquín Alberó Flores, de Joaquín y Dolores.

Martín López, de Juan y Josefa.

Pedro García, de Manuela.

Antonio Jiménez García, de Juan e Isabel.

Francisco Martínez López, de Juan y Catalina.

Domingo Robles Sánchez, de Francisco y Josefa.

Juan de la Cruz Expósito.

José Laveda Rodríguez, de Pasqual y Socorro.

Pedro José Torres García, de Juan y Josefa.

Juan Marín Fernández, de Juan e Isabel.

Cayetano Martín Robles, de Alfonso y Ana.

Domingo Alfocea Sánchez, de Francisco y Dolores.

Caravaca 17 de Enero de 1904.—José M. Carrasco.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 157.

LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria, se cita a los señores accionistas de esta Sociedad, para el domingo treinta y uno del presente mes a las diez de su mañana, en el Teatro Circo de Villar.

Murcia 22 de Enero de 1904.—El Presidente, José Cayuela.

Número 144.

SOCIEDAD MINERA
PURISIMA CONCEPCION

PARTIDARIA DE LA MINA «VATICINIO»

Habiéndose requerido con fecha 19 de Octubre de 1901, según determina la escritura de Sociedad, a los socios morosos en el pago de dividendos pasivos, y habiendo transcurrido con exceso el plazo que en la misma escritura se fija para declarar la caducidad de acciones que no hicieran efectivos sus débitos, se declaran caducadas las siguientes acciones:

Números 56 y 57, de D. Salvador Castelo.

Números 349 y 350, de D.ª Isabel Saura Vall.

Números 347 y 348, de D.ª Presentación Saura Vall.

Número 41, de D.ª Presentación y D.ª Isabel Saura.

Número 28, de D. Antonio Torregrosa.

Número 202, de D. José Sánchez Ros.

Número 346, de D. Miguel Yúfera.

Igualmente quedan caducadas las siguientes acciones, en virtud del requerimiento hecho el 18 de Junio de 1902.

Número 288, de D. Antonio Torralba López.

Número 210/11, de D.ª Casilda Prieto Gómez.

Número 326, de D. Juan Martínez Velasco.

Número 314, de D. Pedro Vera Noguera.

Número 255/9, de D. Miguel Cardona.

Número 234/8, de D. Ramón Conesa y Blanca.

Número 212, de D. Francisco Alvarez Aivarez.

Número 37, de D. Adolfo Ayuso Cachia.

Cartagena 16 de Enero de 1904.—El Secretario, Antonio Cánovas.

V.º B.º: El Presidente, Diego Martínez.

Número 145.

SOCIEDAD ANONIMA

PURISIMA CONCEPCION

PARTIDARIA DE LA MINA «VATICINIO»

Estando en descubierto los recibos de los dividendos pasivos de los señores siguientes, é ignorándose su domicilio, se requieren para que en el término de ocho días, contados desde esta publicación, se sirvan hacerlos efectivos en casa del Tesorero D. Anselmo Plazas, Puerfás de Murcia, núm. 34, pues de no verificarlo serán caducadas sus acciones con arreglo a las disposiciones de la escritura social.

Pesetas.

D. José Valcárcel Biale, dividendos números 47

al 51. 80

» Pedro de Manzano y Gavina, dividendos números 48 al 51. 70

Cartagena 16 de Enero de 1904.—El Secretario, Antonio Cánovas.

V.º B.º: El Presidente, Diego Martínez.

A LOS SECRETARIOS

DE
AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guisasa.